



JM.

Con motivo de la apertura de los nuevos Centros de Trabajo de TVE. S. A en Galicia, Sevilla y Cantabria; el 19 de abril de 1991, 18 de marzo de 1994 y 28 de mayo de 1994 respectivamente, la Dirección y los Comités de Empresa firmaron acuerdos por los que los trabajadores que se encontraban destinados en aquel momento y utilizasen el vehículo propio para los desplazamientos a los centros, percibirían una cuantía económica en concepto de transporte que sería actualizable anualmente en el porcentaje que resultase de la actualización del conjunto de conceptos retributivos que componen la masa salarial. Estos acuerdos se han venido aplicando a los trabajadores que se encontraban destinados en aquel momento en los Centros, con exclusión de aquellos otros que se han venido incorporando posteriormente mediante diferentes procedimientos.

Esta aplicación, sin embargo, se ha visto modificada por los diferentes Juzgados de lo Social de Santiago, Sevilla y Santander y también por los Tribunales Superiores de Justicia de las respectivas Comunidades Autónomas, al enjuiciar las demandas presentadas por diversos trabajadores a los que no se les reconocía este derecho. La interpretación dada por los tribunales de justicia consiste en que la aplicación del acuerdo que realiza la dirección incurre en discriminación carente de causa objetiva justificadora y que este derecho nace de la obligación contraída en el artículo 73 del Convenio Colectivo de RTVE para todos los trabajadores que no puede ser limitado ni restringido por ningún acuerdo de ámbito y rango inferior. Esta interpretación puede considerarse consolidada de forma que por los Servicios Jurídicos de RTVE se solicita se adopten las medidas necesarias que eviten las interposición de nuevas demandas, procediendo mientras tanto a conciliar aquellas que se interpusieren mientras se adoptan las mismas.

En consecuencia, procede modificar la aplicación que se venía haciendo de los citados acuerdos, haciendo extensibles los derechos reconocidos en los mismos a todos los trabajadores que utilizando el vehículo propio se encuentren destinados en cada momento en los respectivos centros de trabajo y cuyas relaciones laborales se encuentren formalizadas al amparo del Convenio Colectivo de RTVE. Por otra parte, se mantienen los restantes términos y condiciones de los acuerdos antes citados.

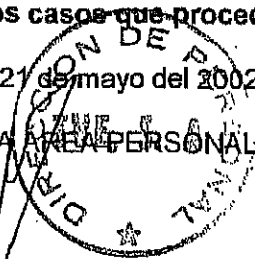
Por lo expuesto, esta DIRECCIÓN DE PERSONAL DE TELEVISIÓN ESPAÑOLA S.A. resuelve:

1º.- Reconocer el derecho a percibir el complemento de transporte pactado en los respectivos acuerdos y en las cuantías actualizadas, a todos los trabajadores cuyas relaciones contractuales se encuentren formalizadas al amparo del Convenio Colectivo de RTVE, que se encuentren destinados en cada momento en los Centros Territoriales de TVE. S.A. de Galicia en Santiago, de Andalucía en Sevilla y de Cantabria en Santander y que utilicen el vehículo propio para sus desplazamientos a los centros de trabajo.

2º.- La presente resolución se aplicará a partir del 1º de Enero del 2002, debiendo realizar la oportuna regulación en aquellos casos que proceda.

Madrid, 21 de mayo del 2002.

LA DIRECTORA AREA PERSONAL TVE. S. A.



Milagros Hernandez Martín-Delgado

DIRECCION	PERSONAL DE
TELEVISION	ESPAÑOLA, S. A.
R/EN:	N.º
R/SALI	N.º 2817
FECHA	27.5.02

Mod. 1 - 4

PAPEL RECICLADO 100 X 330